



"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Ministerio de Educación

CIRCULAR N° 6 /15

PARA INFORMACION DE LOS TITULARES DE:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE CONTROL DE GESTIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN, INICIAL, PRIMARIA Y ESPECIAL
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN PRIVADA
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SECUNDARIA
SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO Y CALIDAD EDUCATIVA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GESTIÓN CURRICULAR
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GESTIÓN EDUCATIVA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE POLÍTICAS SOCIOEDUCATIVAS
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE EDUCACION FÍSICA
COORDINACIÓN DE LENGUAS EXTRANJERAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
DIRECCIÓN SERVICIOS AUXILIARES
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE INFRAESTRUCTURA ESCOLAR
DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RÍO GRANDE
DIRECCIÓN CONTABLE Y PRESUPUESTO
DIRECCIÓN COMPRAS, CONTRATACIONES Y PATRIMONIO
DIRECCIÓN FONDOS ESPECÍFICOS
DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE INFRAESTRUCTURA ZONA SUR
SUPERVISIÓN PCIAL. DE BIBLIOTECAS ESCOLARES DE EGB3, POLIMODAL, CENS Y SUPERIOR - R.GDE.
SUPERVISIÓN DEPARTAMENTAL DE BIBLIOTECAS ESCOLARES DE EGB3, POLIMODAL, CENS Y SUP. USH.
SUPERVISIÓN GENERAL N.I. EGB 1 y 2 E.E., E.A. y A.
SUPERVISIÓN GENERAL DE NIVEL SECUNDARIO
JUNTA DE CLASIFICACIÓN Y DISCIPLINA N.I. EGB 1 y 2, E.E., E.A. y A.
JUNTA DE CLASIFICACIÓN Y DISCIPLINA DE EDUCACIÓN SECUNDARIA
CONCEJO PROVINCIAL DE BECAS
SUPERVISIÓN PROVINCIAL DE BIBLIOTECAS ESCOLARES SECUNDARIA Y C.E.N.S.
BIBLIOTECA POPULAR SARMIENTO
UNIDAD COORDINADORA PROVINCIAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
DEPARTAMENTO ADMINISTRACIÓN (UNIDAD MINISTRO)

Producida por la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación

Por medio de la presente se remite adjunto copia del Decreto Provincial N° 1189/15, mediante el cual se concede la Licencia Especial de Invierno a todo el Personal de la Administración Pública Provincial y a los funcionarios de nivel Político, debiendo tener en cuenta lo establecido en el artículo 3° del mismo el cual se transcribe: "...Para tener derecho al beneficio se deberá contar con una prestación efectiva de servicios mínima ininterrumpida dentro del año de seis (06) meses a la fecha de comienzo del usufructo de la misma, considerándose solamente los servicios computados en esta Administración Pública Provincial, no pudiendo adicionarse la licencia prevista en el Artículo 14, incisos "f" y "h" del Decreto Nacional 3413/79", para vuestro conocimiento y posterior notificación del personal que de Ud. dependa.

USHUAIA, 03 JUN 2015

G.T.F
H.
R.
A.

Stella Maris NIETO
Directora General de Personal
Ministerio de Educación

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
Poder Ejecutivo

1189/15

USHUAIA, 22 MAYO 2015

VISTO el expediente Nº 8840 - SG/2015 del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita el otorgamiento de la Licencia Especial de Invierno para el Personal dependiente de la Administración Pública Provincial.

Que resulta conveniente, tanto para los agentes como para la continuidad del trabajo de la Administración, evitar la concentración de las licencias invernales, permitiendo que la misma se usufructúe a partir del día primero (1º) de junio y hasta el treinta y uno (31) de octubre del corriente año, inclusive.

Que dicha licencia alcanzará tanto a los agentes de dicha administración como a los funcionarios de nivel político.

Que el personal No Docente dependiente del Ministerio de Educación, que preste servicios en establecimientos educativos de la Provincia, deberá usufructuar dicho beneficio dentro del Receso Escolar Invernal.

Que la cantidad de cinco (05) días hábiles de Licencia Especial de Invierno a otorgar al personal de la Administración Pública Provincial, es el período máximo aconsejable, para no alterar el normal funcionamiento de las distintas áreas del Gobierno.

Que para tener derecho al beneficio indicado, se deberá contar con una prestación efectiva de servicios mínima ininterrumpida dentro del año de seis (06) meses, a la fecha de comienzo del usufructo de la misma, considerándose solamente los servicios computados en esta Administración Pública.

Que a los fines de coincidir en el espíritu y lineamientos establecidos por el Artículo 9º, Inciso i) del Decreto Nacional 3413/79 y Decreto Provincial Nº 1292/96; no podrán usufructuar Licencia Especial de Invierno los agentes que hayan utilizado una fracción mayor de quince (15) días en el mes, de licencia por afecciones o lesiones de largo tratamiento, accidente de trabajo, licencia autorizada por Decreto Provincial Nº 1462/94 y licencia sin goce de haberes; en los seis (06) meses inmediatos anteriores a la fecha del usufructo.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de

III...2.

G.T.F.
[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]
Marcos S. ANIBAL DI
Direcc. Desp. Aum. y Registro
D.G.D.C. P.S.L.V.T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA
[Handwritten signature]
VARGAS SOLEDAD
Jefe División Técnica Operativa
Dirección General de Recursos Humanos

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

...1112.

lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Conceder Licencia Especial de Invierno a todo el Personal de la Administración Pública Provincial y a los funcionarios de nivel político, excepto a todo el personal No Docente dependiente del Ministerio de Educación, que preste servicios en los establecimientos educativos de la Provincia; consistente en cinco (05) días hábiles con goce de haberes, la que deberá ser usufructuada a partir del día primero (1º) de junio y hasta el treinta y uno (31) de octubre de 2015 inclusive, la misma será otorgada de acuerdo a las posibilidades de cada sector sin que afecte la normal prestación de servicios, siendo responsabilidad del superior inmediato prever que cada agente use de la misma conforme a las pautas establecidas.

ARTÍCULO 2º.- Conceder Licencia Especial de Invierno a todo el personal No Docente dependiente del Ministerio de Educación, que preste servicios en establecimientos educativos de la Provincia, consistente en cinco (05) días hábiles con goce de haberes, la que deberá ser usufructuada dentro del lapso comprendido en el Receso Escolar Invernal 2015, siendo responsabilidad del superior inmediato prever que cada agente use de la misma conforme a las pautas establecidas.

ARTÍCULO 3º.- Para tener derecho al beneficio se deberá contar con una prestación efectiva de servicios mínima ininterrumpida dentro del año de seis (06) meses a la fecha de comienzo del usufructo de la misma, considerándose solamente los servicios computados en esta Administración Pública Provincial, no pudiendo adicionarse la licencia prevista en el Artículo 14, incisos "f" y "h" del Decreto Nacional 3413/79.

ARTÍCULO 4º.- No podrán usufructuar Licencia Especial de Invierno los agentes que hayan utilizado una fracción mayor de quince (15) días en el mes, de licencia por afecciones o lesiones de largo tratamiento, accidente de trabajo, licencia autorizada por Decreto Provincial Nº 1462/94 y licencia sin goce de haberes; en los seis (06) meses inmediatos anteriores a la fecha del usufructo.

ARTÍCULO 5º.- La presente licencia no podrá fraccionarse ni suspenderse por ningún motivo.

ARTÍCULO 6º.- El agente que no haga uso de la Licencia prevista por el presente dentro de los lapsos indicados en los Artículos 1º y 2º perderá automáticamente el derecho al beneficio.

ARTÍCULO 7º.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO Nº 1189/15

Lic. Sergio ARAQUE
Ministro
Jefe de Gabinete

Maria Fabiana Rios
Maria Fabiana Rios
GOBERNADORA
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Marcos S. ANIBALDI
Director Desp. Adm. y Registro
D.G.D.C. - R.S.I. V

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA

Marcos S. Anibaldi
MARCOS S. ANIBALDI
Jefe División Técnica Operativa
Dirección General de Recursos Humanos